

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 10.628, 10.742 y 10.767, interpuestos por don Julio González López y otros, contra la Orden de 18 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 10.628, 10.742 y 10.767, reguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Julio González López y don Rafael Maestra Montero, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 613, 518 b y 523, sitas en el polígono «Fingoy», de Lugo, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio González López contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 18 de noviembre de 1961 y de 28 de diciembre de 1962, que la confirmó en reposición, por las que se señaló el justiprecio de la finca número 613, de que era propietario, comprendida en el expediente de expropiación del polígono «Fingoy», de Lugo, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de lo actuado en los expedientes de delimitación y expropiación del citado polígono, en su segunda fase, seguido por el procedimiento de tasación conjunta, y asimismo con revocación de dichas resoluciones, por no ser ajustadas a Derecho en lo que a la valoración de la mencionada finca se refiere, declaramos que el justiprecio correspondiente a la misma es el de 227.605,87 pesetas, incluido el tanto por ciento como premio de afección, a cuyo pago se condena a la Administración, con expresa desestimación de los demás pedimentos de la demanda en la que a dicho recurrente se contrae, declarando también que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Rafael Maestra Montero y doña Ascensión Vila Caba, propietarios, respectivamente, de las fincas números 18 b) y 523 del referido polígono de expropiación contra la Orden mencionada del Ministerio de la Vivienda de 18 de noviembre de 1961 y su estimación en parte en cuanto la primera y confirmación presunta respecto a la segunda, por haber sido modificadas posteriormente por el propio Ministerio, en cuanto a los extremos recurridos por resoluciones del mismo no recurridas en tiempo y forma por los expresados recurrentes, y sin que haya lugar a expresa imposición de costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 8.768 y 9.047, interpuestos por don Demetrio y don Vicente Zorita Martínez, contra las Ordenes de 4 de diciembre de 1961 y 30 de septiembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 8.768 y 9.047, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Demetrio y don Vicente Zorita Martínez, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre y 4 de diciembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 301, sita en el polígono de «Eras de Renueva», de León, se ha dictado con fecha 9 de abril de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Demetrio y don Vicente Zorita Martínez contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 30 de septiembre y 4 de diciembre de 1961 y 8 de febrero de 1963, declaramos no ser conforme a Derecho, en cuanto a ellos les afecta, los actos administrativos recurridos, así como la nulidad del expediente de expropiación del polígono «Eras de Renueva», de León, en todo lo que a dichos actores se refiere, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.866, interpuesto por doña Isabel Rodríguez Ojalvo y otros, contra la Orden de 22 de mayo de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.866, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Isabel Rodríguez Ojalvo y otro demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1962 sobre expropiación de las parcelas 19, 20, 27, 28, 29 y 30, sitas en el polígono «Dehesa de los Caballos», de Cáceres, se ha dictado con fecha 1 de abril de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Rodríguez Ojalvo, don Francisco Rodríguez Durán, don Manuel López Márquez, don José de las Heras García y don Miguel Rodríguez Ojalvo, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 22 de mayo de 1962, aprobatoria del proyecto adicional de expropiación del polígono «Dehesa de los Caballos», de Cáceres, en lo que afecta a indemnizaciones a satisfacer por industrias y comercios en las fincas 19, 20, 27, 28, 29 y 30, que fué confirmada al desestimarse los recursos de reposición deducidos contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones, por ser conformes a Derecho, quedarán firmes y subsistentes en cuanto atañe a los recurrentes y conceptos expresados, y asimismo, con estimación en parte de los recursos contencioso-administrativos entablados por don Miguel Rodríguez Ojalvo, don Alonso Rodríguez Márquez, don Felipe Rodríguez Durán, don José Tovar Feijoo y «Unión Maderera, S. L.», etc., contra la propia Orden ministerial antes citada, en lo que afecta a indemnizaciones a satisfacer por industrias existentes en las fincas 20, 27 y 28 del mencionado polígono, confirmada en reposición por dicho Ministerio, debemos declarar y declaramos que por no hallarse ajustadas a Derecho tales resoluciones, las anulamos y dejamos sin efecto ni valor en cuanto a las indemnizaciones a satisfacer por expropiación de industrias de los recurrentes en las fincas expresadas y declaramos el derecho de los demandantes a percibir las indemnizaciones siguientes: Don Miguel Rodríguez Ojalvo, 349.448 pesetas; don Alonso Rodríguez Márquez, 382.862 pesetas; don Felipe Rodríguez Durán, 363.668,88 pesetas; don José Tovar Feijoo, pesetas 105.000, y a «Unión Maderera, S. L.», 504.540,04 pesetas; condenando a la Administración al pago a los recurrentes de las cantidades expresadas para cada uno de ellos, con deducción, en su caso, de lo que hubiesen anteriormente percibido por dicha causa, absolviéndose a la Administración de los demás pedimentos formulados en la demanda, y sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.